Rawson, 03 de diciembre de 2021.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “A., E. G. c/ C. S.A. D. A. P. F. D. s/ Medida Cautelar” (Expte. N° 274/21)”** (Expte. N° 25487 - 2021). ----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ A hojas 23/27 vta. se presenta el Dr. I. R. M. en el carácter de letrado apoderado del actor e interpone recurso de queja contra la SI N° 193/21 de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia que declaró inadmisible el recurso de casación contra la Sentencia Interlocutoria N° 189/21 dictada el 06/10/21. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ A h. 28 (12/11/2021) se intimó al presentante para que en el término de cinco (5) días acredite la personería invocada, bajo apercibimiento de desestimar el recurso (arts. 46 y 47 del CPCC y su doctrina). ----------

------ Este despacho fue debidamente notificado en forma digital el día 14/11/2021 (art. 47, in fine del CPCC), según constancias obrantes en autos (h. 30); pese a lo cual no cumplió con el requerimiento impuesto, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto. ----------

------ Ello así, porque si el recurrente actúa por medio de representante convencional se debe exigir que la personería se encuentre acreditada en el proceso o *se la justifique al interponer el recurso*, de lo contrario, el juez debe exigir de oficio el cumplimiento de ese requisito, fijando plazo para ello, bajo apercibimiento de tenérselo por no presentado, solución que resulta justificada teniendo en cuenta que la caducidad de derechos debe interpretarse restrictivamente; situación que se ha configurado en autos (arts. 46 y 47 del CPCC; y Tessone, Alberto, *Recursos Extraordinarios, - Recurso extraordinario*

*de inaplicabilidad de la ley o doctrina legal,* Ed. Platense, 2004, p. 91; y Loutayf Ranea, Roberto G., *El recurso ordinario de apelación en el proceso civil*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2009, t. 1, p. 243 y sgtes.; STJCh, SI N° 02/SRE/2016, N° 30/SRE/2018, entre otras). ----------

-------- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** dispuesto a h. 28 (12/11/2021); y en consecuencia, **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja interpuesto por la parte actora a hojas 23/27 vta. ----------

----- **2°) REGÍSTRESE,** notifíquese y oportunamente, por Secretaría remítanse estos actuados a la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que los envíe al Juzgado de origen y sean agregados por cuerda a la causa principal.

------ La presente resolución es dictada por dos miembros del Tribunal por haberse alcanzado la mayoría. ----------
Fdo. Alejandro Javier Panizzi y Dr. Mario Vivas.

Registrada el 6/12/2021 bajo el N°  /2021. CONSTE.

Cecilia Corneo. Secretaria.